

ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 0015-14

Nancy Patricia Sarzosa Piedra
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (S)

y

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35 manda que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”;*
- Que** el artículo 44 de la Norma Suprema reconoce al desarrollo integral como un derecho de las niñas y niños, para lo cual el Estado junto con la sociedad y la familia promoverán *“[...] su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;*
- Que** según lo dispone el artículo 46, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará las medidas que aseguren la atención a niñas y niños *“[...] menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.”;*
- Que** la Carta Magna en su artículo 154, numeral 1, establece que *“[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 40, define el nivel de Educación Inicial como el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad; garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje; y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano; este mismo artículo, indica que la educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado. La educación de las niñas y niños, desde su nacimiento hasta los tres años de edad, es responsabilidad principal de la familia, sin perjuicio de que ésta decida optar por diversas modalidades debidamente certificadas por la Autoridad Educativa Nacional; asimismo, que el Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años;
- Que** el artículo 27 del Reglamento General a la LOEI, establece los niveles y subniveles del Sistema Educativo Nacional, entre los que se encuentra el nivel de educación inicial,

que se divide en dos subniveles: el inicial 1, que comprende a infantes de hasta tres (3) años de edad y no es escolarizado; y el inicial 2, correspondiente a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo 1356 de 12 de noviembre de 2012, se establece la integración al MIES del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) y el Programa de Protección Social (PPS). Por lo tanto, todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones, dentro del ámbito de competencia del MIES constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, a cargo del Instituto de la Niñez y la Familia (INFA), y del Programa de Protección Social (PPS), pasaron a ser ejercidos por el MIES;
- Que** mediante decreto ejecutivo Nro. 1508 de 8 de mayo de dos mil trece, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;
- Que** el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, con Decreto Ejecutivo No. 317, de 12 de mayo de 2014, designa *"a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo como Ministra de Inclusión Económica y Social."*;
- Que** el MIES, es la entidad rectora que ejecuta políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención durante el ciclo de vida con prioridad en la población de niñas, niños que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, a fin de aportar a su movilidad Social. El MIES asegura el desarrollo integral de las niñas y niños menores de 36 meses de edad mediante un conjunto de acciones articuladas y orientadas al cuidado, protección y educación inclusiva de los niños y niñas, promoviendo la corresponsabilidad de la familia y la comunidad;
- Que** con el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2014-00027-A de 18 de julio de 2014 se dispuso la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Freddy Peñafiel Larrea, Viceministro de Educación, del 26 al 30 de julio de 2014;
- Que** mediante memorando No. MIES-DM-2012-0452-M, de 28 de Julio de 2014 la Sra. Tlga. Patricia Sarzosa Piedra, subrogará en sus funciones a la Ministra de Inclusión Económica y Social, desde el 29 hasta el 30 Julio de 2014.
- Que** es responsabilidad de los Ministerios de Educación y de Inclusión Económica y Social, aunar esfuerzos para brindar una atención educativa de calidad con calidez a todas las niñas y niños de 0 a 5 años.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Expedir la siguiente **NORMATIVA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA QUE OFERTAN ATENCIÓN A NIÑAS Y NIÑOS DE 0 A 5 AÑOS DE EDAD PARA ENTIDADES PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y PÚBLICAS.**

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, de carácter público, fiscomisional o particular, destinados a atender a niñas y niños entre 0 y 5 años de edad.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular la autorización de funcionamiento, renovación, ampliación y control de la prestación del servicio de desarrollo integral para la primera infancia.

Art. 3.- Principios.- La atención a niñas y niños en los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, se prestará bajo los siguientes principios:

- a) **Interés superior de las niñas y niños.-** El interés superior está orientado a garantizar el ejercicio efectivo del conjunto de sus derechos e impone a todas las instituciones y autoridades, públicas, fiscomisionales y particulares el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su atención;
- b) **Desarrollo infantil integral, protección y cuidado.-** Los niños y niñas menores de 60 meses de edad tienen derecho al desarrollo infantil integral, que incluye el ejercicio de sus derechos al cuidado, protección, desarrollo integral y educación inicial; en el marco de una acción corresponsable entre el Estado, la familia y la sociedad;
- c) **Atención prioritaria.-** Atención e integración prioritaria y especializada de las niñas y niños con discapacidad y en condición de vulnerabilidad;
- d) **Comunidad de aprendizaje.-** La educación tiene entre sus conceptos aquel que reconoce a la sociedad como un ente que aprende y enseña; se fundamenta en la comunidad de aprendizaje entre docentes, educandos y familia, considerada como espacios de diálogo social, intercultural e intercambio de aprendizajes y saberes;
- e) **Corresponsabilidad.-** La educación demanda corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas y niños, y el esfuerzo compartido de familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad;
- f) **Calidad y calidez.-** Garantiza el derecho de las niñas y niños a una atención de calidad y calidez, pertinente, adecuada y contextualizada, que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción de las niñas y niños como el centro del proceso educativo, con flexibilidad y pertinencia de contenidos, procesos y metodologías que se adapten a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un ambiente propicio en el proceso de aprendizaje;
- g) **Interculturalidad.-** La interculturalidad garantiza el reconocimiento, respeto, valoración y recreación de las diferentes nacionalidades, culturas y pueblos que conforman el Ecuador y el mundo, así como sus saberes ancestrales, propiciando la unidad en la diversidad, el diálogo intercultural e intracultural, y propendiendo a la valoración de las formas y usos de las diferentes culturas, que sean consonantes con los derechos humanos;
- h) **Integralidad:** Implica el desarrollo de los diversos ámbitos que permiten especificar la tridimensionalidad de la formación del ser humano, socio-afectivo, cognitivo y motriz;
- i) **Intersectorialidad:** Se refiere a la articulación de las políticas entre los ministerios, organizaciones, instituciones y asociaciones, cuyos propósitos o fines se relacionen con desarrollo infantil integral; y,

- j) **Inclusión:** La inclusión aseguran a todas las personas el acceso, a servicios de primera infancia. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa erradicando toda forma de discriminación.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

Art. 4.- Definición.- Los servicios de desarrollo integral para la primera infancia (SDIPI) están destinados a atender a niñas y niños de hasta 5 años, en las siguientes modalidades:

- a) **Servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia:** Son de carácter institucional, es decir que ofertan los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial dentro de un espacio físico definido. Estos servicios se prestan a través de instituciones públicas (fiscales o municipales), fiscomisionales y particulares.

Estos servicios se podrán ofertar en Centros de desarrollo integral para la primera infancia (CDIPI) o en establecimientos educativos.

En el caso de las instituciones fiscales, el MIES ofertará el subnivel 1 de Educación Inicial y el MINEDUC se encargará de la oferta del subnivel 2.

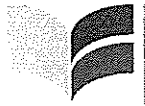
- b) **Servicios de atención familiar para la primera infancia:** Son los servicios que se prestan fuera de una institución educativa, orientados a fortalecer la corresponsabilidad de la familia y la comunidad en la crianza de las niñas y niños. Estos servicios no son institucionalizados.

Art. 5.- De los horarios y días de atención.- Los servicios de desarrollo integral para la primera infancia atenderán con horarios diferenciados. Los días y horarios de atención para los SDIPI, serán los estipulados por MIES y MINEDUC en la resolución de autorización de funcionamiento.

La oferta de los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia en el subnivel 1 de educación inicial atenderá en tiempo parcial (de 2 a 4 horas), medio tiempo (de 4 a 6 horas), tiempo completo (de 8 horas) y horarios extendidos (por más de 8 horas); con atención continua durante todo el año, sin necesidad de ajustarse al calendario escolar. Mientras que la oferta del subnivel 2 de educación inicial se registrará al calendario escolar, en los distintos horarios de atención.

Art. 6.- Inclusión e integración.- Las Unidades de Apoyo a la Inclusión –UDAI- del MINEDUC evaluarán a las niñas y niños de 0 a 60 meses de edad con discapacidad previo a su acceso a los servicios institucionalizados fiscales.

Art. 7.- De las becas en prestadores particulares y fiscomisionales.- Conforme al artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los servicios de desarrollo integral para la primera infancia particulares y fiscomisionales concederán becas a estudiantes de escasos recursos en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones. Para el efecto, se considerarán becados a los estudiantes que cancelen entre el cero por ciento y el cincuenta por ciento (0% y 50%) de los valores de matrícula y pensiones.



Art. 8.- Interculturalidad.- Las instituciones que presten servicios de desarrollo integral para la primera infancia interculturales bilingües contratarán personal que utilicen como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como lengua de relación intercultural. En caso de no contar con personal docente que hable la lengua de la nacionalidad respectiva, por excepción, se considerará la contratación de bachilleres que reúnan este requisito, para lo cual el MINEDUC y/o MIES a través de su instancia competente emitirá los respectivos informes de aprobación de dichos perfiles conforme la normativa técnica.

Art. 9.- De los estándares de calidad educativa.- Todas las instituciones que presten los servicios de desarrollo integral para la primera infancia deberán aplicar el currículo oficial de educación inicial publicado por el MINEDUC. Los servicios de desarrollo integral para la primera infancia que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia en los subniveles 1 y 2 de educación inicial, y aquellos que presten atención familiar para la primera infancia a niñas y niños de cero (0) a sesenta (60) meses de edad deberán cumplir con los estándares de calidad emitidos conjuntamente por el MIES y el MINEDUC.

Art. 10.- Del registro de niñas y niños que participan en los servicios de desarrollo integral para la primera infancia.- Los oferentes de servicios de desarrollo integral para la primera infancia públicos, fiscomisionales y particulares, en los subniveles 1 y 2 de educación inicial deberán ingresar en el sistema informático que para el efecto se determine el listado de las niñas y niños inscritos en los primeros quince (15) días laborables del período escolar, y actualizarlo cuando sea requerido por la autoridad competente.

Art. 11.- De la continuidad de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia.- El MIES y el MINEDUC articularán la inscripción inmediata de las niñas y niños mayores de 36 meses en el sistema educativo, para garantizar la continuidad de los servicios de primera infancia; para lo cual el MINEDUC y el MIES armonizarán sus bases de datos a fin de que todas las niñas y niños que se encuentren registrados en un servicio del subnivel 1 financiado por el MIES, puedan recibir un cupo en el subnivel 2 que oferta MINEDUC.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

Art.12.- De la autorización de funcionamiento.- Se entiende por autorización de creación y funcionamiento al permiso que se otorga a las instituciones que oferten servicios de desarrollo integral para la primera infancia, para iniciar su operación. El solicitante o promotor de acuerdo con el proceso establecido, obtendrá una autorización de funcionamiento provisional por seis (6) meses. Una vez terminado el período provisional, toda vez que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y la normativa técnica vigente, se emitirá la autorización definitiva con vigencia de cinco (5) años para los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia, y dos (2) años para los servicios de atención familiar para la primera infancia.

Las instituciones de educación básica y las Unidades educativas que soliciten su creación o permiso de funcionamiento, y deseen ofertar servicios educativos los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial, deberán incluir en la solicitud general de todos los niveles, dicha petición; sin necesidad de presentar una solicitud exclusiva para este nivel educativo.

Handwritten mark

Handwritten mark

Art. 13.- Responsables de la autorización de funcionamiento para los servicios de desarrollo integral para la primera infancia públicos, particulares y fiscomisionales.- El MIES otorgará la autorización de funcionamiento a las personas naturales o jurídicas que brinden los servicios de desarrollo integral para la primera infancia del subnivel 1 de educación inicial y atención familiar para la primera infancia a niñas y niños de hasta treinta y seis (36) meses de edad. Estas autorizaciones serán reconocidas y registradas por el MINEDUC.

El MINEDUC otorgará la autorización de funcionamiento de los oferentes de los servicios del subnivel 2 de educación inicial y atención familiar para la primera infancia de niñas y niños de treinta y siete (37) a sesenta (60) meses de edad.

Para aquellos casos en los que existan instituciones de desarrollo integral para la primera infancia que oferten el servicio de ambos subniveles y atención familiar para la primera infancia para niñas y niños de 0 a 60 meses de edad, el MINEDUC emitirá una única autorización de funcionamiento.

Art.14.- De la autorización para la renovación.- Previo al vencimiento de la autorización de funcionamiento definitiva emitida por la autoridad competente, tres (3) meses antes de su vencimiento, las instituciones que oferten los servicios de desarrollo integral para la primera infancia deberán iniciar el proceso de renovación.

Art.15.- De la autorización para la ampliación.- Las instituciones que cuenten con la autorización de funcionamiento definitiva y deseen ampliar: a) la cobertura del servicio, b) el tipo de servicio y/o c) la ubicación, deberán seguir el mismo proceso establecido para la renovación, conforme al artículo 27 del presente Acuerdo.

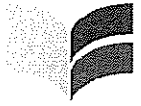
Art. 16.- De la actualización de información.- Las instituciones que requieran realizar cambios de representante legal, horarios de atención y datos de contacto, deberán actualizar la información correspondiente, así como la documentación de respaldo en el sistema informático, en un plazo no mayor a quince (15) días laborables a partir del cambio realizado.

Art. 17- Del sistema informático para la obtención de la autorización de funcionamiento - El MINEDUC y el MIES desarrollarán una plataforma tecnológica única para el proceso de obtención de la autorización de funcionamiento de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia. El usuario podrá acceder a dicha plataforma desde las páginas web de ambos ministerios.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA

Art. 18.- De las entidades competentes para la emisión de la autorización de funcionamiento.- Las autoridades del nivel zonal del MINEDUC y del nivel distrital del MIES, serán responsables de los procesos de autorización de funcionamiento, renovación y actualización de las instituciones que ofertan servicios de desarrollo integral para la primera infancia. La resolución de autorización se realizará sobre la base del informe técnico que emita la autoridad competente.



Art. 19.- De los requisitos para obtener la autorización de funcionamiento para las instituciones que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia Para la obtención de la autorización de funcionamiento de las instituciones que oferten el servicio de desarrollo integral para la primera infancia públicos, fiscomisionales o particulares se deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Solicitud de autorización de funcionamiento, en el formato publicado en la página web del MIES o MINEDUC;
2. Plan de Reducción de Riesgos, en el que consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre;
3. Copia del título o escritura pública que avale el tipo de vinculación que se tiene con el inmueble en que se ofertará el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia (propiedad, comodato, usufructo, etc.) o copia autenticada ante Notario del contrato de arrendamiento, debidamente registrado; y,
4. Proyecto de creación de la institución) en el formato publicado en la página web del MIES o del MINEDUC. En caso de poseer un Proyecto Educativo Institucional -PEI-, este podrá reemplazar al proyecto de creación.

Todos las instituciones que oferten el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia públicos, particulares y fiscomisionales deberán cumplir con la norma técnica vigente. Para lo cual, podrán descargar de las páginas web del MINEDUC y MIES la normativa correspondiente y los parámetros de evaluación a ser aplicados en la visita.

Las instituciones públicas y fiscomisionales, deberán presentar además de los requisitos previstos, los siguientes:

1. Estudio de microplanificación, concordante con las políticas nacionales de desarrollo, que justifique la necesidad del servicio;
2. Certificación de la unidad Administrativa Financiera, del ministerio o entidad competente, sobre la disponibilidad presupuestaria y de fondos suficientes para asegurar su normal funcionamiento; y,
3. Informe de la Unidad de Planificación del ministerio o entidad competente sobre el personal directivo, docente y administrativo requerido por la institución;

Las instituciones particulares y fiscomisionales, adicionalmente deberán presentar:

1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del representante legal o propietario;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o propietario. En el caso de extranjeros, se deberá presentar una copia del registro en el Censo;
3. Copia notariada de los estatutos del establecimiento u organizaciones de la sociedad civil;
4. Convenios con médicos o centro de salud, y psicológicos especializados (de no poseer dicho personal en la institución).
5. Reporte del IESS con los aportes del empleador (mecanizado del IESS), a fin de demostrar la relación laboral del personal de las instituciones. Estos documentos deberán presentarse en un plazo máximo de 90 días calendario, después de la emisión de la autorización de funcionamiento provisional;
6. Los representantes legales o propietarios de instituciones educativas deberán presentar una declaración juramentada de no hallarse inmersos en las prohibiciones

señaladas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y de no estar inmerso en un proceso administrativo en el MINEDUC o el MIES, relacionado a sanciones producidas en la prestación de un servicio de desarrollo integral infantil; y,

7. Requisitos contenidos en la normativa vigente para la regulación de costo de matrícula y pensión del MINEDUC.

Las instituciones particulares deberán presentar, además de los requisitos establecidos anteriormente, el estudio económico financiero que demuestre que el servicio es viable y sostenible. Para ello, deberán descargar de la página web del MIES o del MINEDUC el formato respectivo.

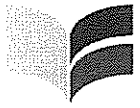
Art. 20.- Renovación y ampliación de la autorización de funcionamiento de las instituciones que oferten los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia.- Para la renovación y ampliación de la autorización de funcionamiento, las instituciones públicas, particulares y fiscomisionales además de los requisitos descritos en el Art. 21 del presente Acuerdo, deberán incluir el Plan Educativo Institucional (PEI) en el formato publicado en la página web del MIES o del MINEDUC, en lugar del proyecto de creación de la institución (numeral 8 del Art. 21 del presente Acuerdo).

Art. 21.- Requisitos para la autorización, ampliación y renovación de funcionamiento de los oferentes del servicio de atención familiar para la primera infancia.- Las personas naturales o jurídicas que deseen prestar servicios en la modalidad atención familiar para la primera infancia de carácter fiscomisional y particular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de funcionamiento en el formato (descargar formato de la página web del MIES o del MINEDUC);
2. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del representante legal o propietario;
3. Cédula de Ciudadanía y certificado de votación del representante legal o propietario o Registro en el Censo en caso de Extranjeros;
4. Copia notariada de los estatutos del establecimiento, organizaciones de la sociedad civil o estatal (aplica para los casos de empresas u organizaciones con personería jurídica);
5. Reporte del IESS de los aportes del empleador (mecanizado del IESS), a fin de demostrar la relación laboral del personal docente. Este requisito aplica una vez que se ha obtenido el permiso de funcionamiento provisional, tienen como plazo máximo noventa (90) días desde la emisión del permiso; y,
6. Documento de Proyecto de Creación, formato publicado en la página web de MIES o MINEDUC.

Art. 22.- De la recepción de las solicitudes.- Cuando la o el promotor o solicitante concluya el ingreso al sistema de la solicitud de autorización y los documentos descritos en los requisitos, recibirá una confirmación al correo electrónico que registre en sus datos de contacto.

Art. 23.- De la revisión de la documentación de los oferentes de servicios de desarrollo integral para la primera infancia.- Una vez receptada la documentación a través del sistema, la autoridad competente realizará la revisión respectiva del expediente, en un plazo máximo de diez (10) días laborables. En casos de inconsistencias o documentación incompleta, el solicitante o promotor será informado vía correo electrónico, o podrá



acercarse a la ventanilla de atención ciudadana, a fin de que lleve a cabo las acciones que le permitan completar el proceso en un plazo de máximo de diez (10) días laborables. Caso contrario se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud.

Una vez que la documentación cumpla con los requisitos establecidos, se planificará una visita de inspección por parte del MIES y/o MINEDUC, según corresponda.

Art. 24.- De la resolución de autorización provisional de funcionamiento.- Para los servicios institucionalizados de desarrollo integral para la primera infancia la resolución de autorización de funcionamiento se emitirá en un plazo de cinco (5) días laborables a partir de la visita de inspección. En el caso de AFPI la resolución se emitirá en un plazo de quince (15) días laborables a partir de la recepción satisfactoria de la documentación descrita en el Art.25 del presente acuerdo.

Art. 25.- De la visita de inspección.- Una vez que la documentación descrita en los artículos 19, 20 y 21 del presente Acuerdo cumpla con las condiciones requeridas, según la modalidad del SDIPI, la autoridad competente planificará las visitas de inspección.

Para el servicio institucionalizado de desarrollo integral para la primera infancia: La autoridad competente planificará una visita en la que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Ficha de visita para autorización de funcionamiento provisional a la institución que oferte el servicio de desarrollo integral para la primera infancia". El personal designado para la visita elaborará un informe que servirá de base para la emisión de la resolución de la autorización de funcionamiento provisional con seis (6) meses de vigencia. La resolución de autorización provisional de funcionamiento, deberá imprimirse directamente del sistema, y será emitida en un plazo no mayor a veinte (20) días laborables a partir de la recepción satisfactoria de la solicitud.

La autoridad competente planificará una segunda visita que se realizará en los cinco (5) meses posteriores a la emisión de la autorización provisional de funcionamiento. En el recorrido se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la "Ficha de visita para la autorización de funcionamiento definitivo". Seguidamente, se elaborará el informe técnico respectivo, el mismo que de ser favorable, será la base para la formulación de la resolución de autorización de funcionamiento definitivo. La resolución será emitida en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, a partir de la segunda visita.

Para el servicio de atención familiar para la primera infancia: La autoridad competente, planificará una visita de verificación de las metodologías empleadas. El personal designado para la visita elaborará un informe que servirá de base para la emisión de la resolución de autorización de funcionamiento definitivo, con dos (2) años de vigencia.

Art. 26.- De las resoluciones de autorización definitiva.- En la resolución de autorización de funcionamiento de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, deberá constar el nombre, la dirección y el código único del servicio, la identificación del representante legal y del promotor, el rango de edad de las niñas y niños que atiende, el horario de atención, el periodo en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada. Los permisos de funcionamiento deberán ser colocados en un lugar visible para la ciudadanía.

Art. 27.- De la renovación.- Los promotores o representantes legales de los oferentes de servicios, deberán registrar la solicitud correspondiente en el sistema. La entidad competente procederá según lo estipulado en los Art. 23, 24, 25 y 26 del presente Acuerdo.



Art.- 28.- Control.- La autoridad competente, mediante visitas periódicas, verificará que los servicios de desarrollo integral para la primera infancia cumplan permanentemente con los requisitos establecidos para su creación en el presente Acuerdo y normativa vigente. En el caso de las instituciones de desarrollo integral para la primera infancia, se realizará al menos una visita de inspección al año.

De identificarse incumplimiento a los requisitos y disposiciones del presente Acuerdo y normativa vigente, la autoridad competente aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 29.- De las sanciones administrativas.- La autoridad competente estará facultada para resolver y aplicar las siguientes sanciones administrativas a los servicios de desarrollo integral para la primera infancia:

a) Amonestaciones escritas.- Se amonestará por escrito a la o el promotor o representante legal de las instituciones que oferten servicios de desarrollo integral para la primera infancia, cuando los servicios prestados no estuvieren de acuerdo con lo contemplado en el presente Acuerdo y en la normativa vigente. La o el promotor o representante legal tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para realizar las medidas correctivas sobre las cuales se realizó la amonestación. Si el incumplimiento continuare después de dicho plazo, la autoridad competente en la jurisdicción correspondiente, podrá decidir la suspensión temporal o cancelación del funcionamiento.

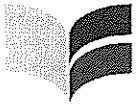
La amonestación contendrá: la identificación del servicio que se presta, el motivo de la amonestación, y el plazo otorgado para realizar las medidas correctivas.

b) Suspensión temporal.- La autoridad competente impondrá la sanción de suspensión temporal de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, en los siguientes casos:

- i. Por funcionar sin la autorización de funcionamiento, y no realizar la actualización de la información;
- ii. Por incremento injustificado pensiones y matrícula; la sanción podrá ser revocada sólo cuando se solvente el incumplimiento a través de la devolución de los valores cobrados en exceso. Si transcurrieran más de treinta (30) días sin que el oferente del servicio haya ejecutado la medida correctiva, se procederá con la suspensión definitiva; y,
- iii. Por cesión o traspaso de dominio de la autorización de funcionamiento.
- iv. Por incumplimiento de las amonestaciones escritas, habiendo transcurrido los sesenta (60) días para adoptar medidas correctivas, sin haber realizado lo recomendado en la notificación; en caso de presentarse una segunda notificación generada por el incumplimiento de la notificación inicial, y habiendo transcurrido los sesenta (60) días del nuevo plazo, se procederá a la suspensión temporal.

c) Suspensión definitiva.- La autoridad competente impondrá la cancelación de funcionamiento de los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, en los siguientes casos:

- i. Por incumplimiento de aquellos estándares de infraestructura que establezca la Autoridad Competente como indispensable para garantizar la seguridad de los estudiantes y del Plan de Reducción de Riesgos en la prestación de los servicios identificados durante las visitas de inspección. La cancelación se realizará en las



- siguientes cuarenta y ocho (48) horas, después de la notificación de los resultados de la visita; y,
- ii. Por violentar derechos de las y los niños. La autoridad competente iniciará las acciones civiles y penales en contra de las personas involucradas, toda vez que exista una denuncia plenamente motivada y aceptada a trámite o un informe técnico que sustente la violación de derechos.

Las sanciones se impondrán garantizando el debido proceso, de oficio, o a petición de parte por denuncias o quejas debidamente comprobadas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Responsabilícese del seguimiento, control y correcta ejecución del presente Acuerdo Interministerial a la Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MIES, a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del MINEDUC y a las unidades desconcentradas zonales y distritales del MIES y MINEDUC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones que oferten el servicio de desarrollo integral para la primera infancia, públicos, particulares y fiscomisionales que oferten los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial y se encuentren funcionando sin la debida autorización de MIES o MINEDUC, deberán realizar el trámite correspondiente en las Direcciones Distritales del MINEDUC y del MIES de cada jurisdicción, dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial, observando las disposiciones determinadas en la LOEI, su Reglamento y el presente Acuerdo. Caso contrario, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la LOEI.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MIES, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, y la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del MINEDUC, serán las responsables de implementar lo dispuesto en el presente Acuerdo, a través de la estructura desconcentrada de ambos ministerios.

TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MIES, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del MINEDUC, y las unidades de tecnología de ambos ministerios, deberán diseñar e implementar un sistema informático conjunto, que permita la automatización del proceso de autorizaciones de funcionamiento de los oferentes de servicios de desarrollo integral para la primera infancia.

Mientras se implementa el sistema correspondiente, los procesos se realizarán de forma manual a través de las direcciones distritales.

CUARTA.- La Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del MIES y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva del MINEDUC, serán responsables de dotar de un código único a los oferentes de servicios de desarrollo integral para la primera infancia, a fin de contar con una identificación de todos ellos.

QUINTA.- Las resoluciones de autorización de funcionamiento expedidas por MIES y/o MINEDUC, que se encuentre vigentes a la fecha de expedición del presente Acuerdo, serán reconocidas por ambas entidades hasta su fecha de vencimiento. En el caso de las resoluciones de autorización de funcionamiento emitidas por el MIES, cuya vigencia es hasta noviembre 2014, el plazo de vigencia se extenderá hasta mayo 2015, sin necesidad de



realizar algún trámite administrativo para el efecto. Para la renovación de permisos de funcionamiento, las instituciones prestadoras de los servicios deberán proceder según lo estipulado en la presente normativa.

SEXTA.- MIES y MINEDUC formularán una Norma Técnica conjunta para los servicios de desarrollo integral para la primera infancia, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- El MINEDUC y el MIES incorporarán en la solicitud de creación o autorización de funcionamiento general, de todos los niveles de educación, los requisitos estipulados en el presente Acuerdo para los subniveles 1 y 2 de Educación Inicial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Interministerial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 JUL. 2014

Nancy Patricia Sarzosa Piedra

MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (S)

Freddy Peñafiel Larrea

MINISTRO DE EDUCACIÓN (S)

